

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE  
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO  
PRESENTADO POR ADMINISTRADORA DE  
SUPERMERCADOS HIPER LIMITADA**

**RES. EX. N° 2 / ROL F-086-2020**

**Santiago, 26 de enero de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-086-2020, con la formulación de cargos en contra de Administradora de Supermercados Hiper Limitada (en adelante, "la Empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Líder Los Carrera", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Raúl Carrasco Valenzuela, en representación de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") con fecha 30 de diciembre de 2020. A dicha presentación se acompaña un poder suscrito ante el Notario Iván Torrealba, de la 33° Notaría de Santiago, con fecha 21 de diciembre de 2020, en el cual consta la delegación de poder a Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar, Gerardo Villagra Vega y Javiera Fernández Carrizo, para actuar en representación de

Administradora de Supermercados Hiper Limitada en todos los trámites, presentaciones y reuniones relacionadas con el procedimiento iniciado mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020.

3° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 5, de 06 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4° Que, Administradora de Supermercados Hiper Limitada presentó dentro del plazo el PdC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

5° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a la Empresa incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

6° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

7° Que, en atención a lo señalado, se hace presente que para la remisión de las presentaciones que correspondan en el procedimiento en curso, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en lo resolutivo.

#### RESUELVO:

**I. TENER PRESENTE EL PODER conferido por Administradora de Supermercados Hiper Limitada** a Raúl Carrasco Valenzuela, Felipe Leiva Salazar, Gerardo Villagra Vega y Javiera Fernández Carrizo, para actuar en su representación en el procedimiento Rol F-086-2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, según consta en poder suscrito ante el Notario Iván Torrealba, de la 33° Notaría de Santiago, con fecha 21 de diciembre de 2020.

**II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado a esta Superintendencia con fecha 30 de diciembre de 2020 por Administradora de Supermercados Hiper Limitada.

**III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al PdC**, presentado por Administradora de Supermercados Hiper Limitada en el procedimiento sancionatorio Rol F-086-2020:

## A. Observaciones generales

1. Se observa que la Empresa modificó el formato de la tabla de PdC duplicando la sección “Descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos” para describir ambos hechos constitutivos de infracción, y a continuación proponer un único plan de acciones y metas para ambos cargos. Al respecto, se hace presente que el plan de acciones y metas debe completarse de forma separada para cada uno de los hechos constitutivos de infracción imputados en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086/2020. Para ver un ejemplo de la forma de utilizar el formato de PdC, se recomienda consultar el Anexo 5 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento elaborada por esta Superintendencia (en adelante “Guía PdC”) la que se encuentra disponible para su consulta en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

2. Se deberá incorporar una nueva acción asociada a cualquiera de los dos hechos constitutivos de infracción, que contenga el siguiente detalle:

- **Acción:** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA”.*
- **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.*
- **Plazo de ejecución:** *“Permanente”.*
- **Indicadores de cumplimiento:** *“No aplica”.*
- **Medios de verificación:** En las secciones “Reportes de avance” y “Reporte final”, deberá señalar *“No aplica”.*
- **Costos estimados:** *“\$0”.*
- **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información”.*

**Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia:** *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”.*

3. Atendido el tiempo transcurrido entre la presentación del PdC y la presente resolución de observaciones, deberá actualizarse el estado de

las acciones que puedan haber pasado de ser “acciones en ejecución” a “acciones ejecutadas”; o de “acciones por ejecutar” a “acciones en ejecución” o “acciones ejecutadas”.

4. En el **Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas** y en el **Cronograma** del PdC, deberán incorporarse los cambios que sea necesario una vez incorporadas las observaciones realizadas por medio de la presente resolución.

**B. Hecho constitutivo de infracción N° 1**

ii. Normativa pertinente

1. Deberá incorporarse la referencia al artículo 16 del D.S. N° 43/2012 en esta sección.

i. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. En caso de descartar la existencia de efectos negativos no basta una mera referencia a que éstos no se producen, sino que dicho descarte debe hacerse de forma fundada, detallando los antecedentes en base a los cuales se llega a dicha conclusión. En razón de lo anterior, deberá modificarse lo indicado, incorporando una descripción de los efectos negativos producidos por el **Cargo N° 1**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos.

2. Al respecto, se propone la siguiente redacción:  
*“Dado que no fue posible acreditar que las luminarias fiscalizadas se encuentren certificadas, no es posible acreditar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, lo que implica que se podría estar afectando la calidad astronómica de los cielos de la Región de Atacama”.*

ii. Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Se indica que *“Se instalan luminarias certificadas, bajo el D.S. 43/2012, con una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas para un ángulo gama mayores a 90”, en el supermercado Líder Copiapó Los Carreras*”. Al respecto, se deberá modificar la redacción propuesta en los siguientes términos: *“Se reemplazan las luminarias que no contaban con certificación de cumplimiento de los límites de emisión por luminarias certificadas de conformidad al D.S. N° 43/2012”.*

iii. Plan de Acciones y Metas

a. *Acción N° 1*

1. **Acción.** Se indica como acción ejecutada: *“Cotizar con proveedor autorizado el reemplazo de las luminarias no certificadas”.* Al respecto, se hace presente que la sola cotización de luminarias certificadas no es una acción que se oriente efectivamente hacia el cumplimiento normativo, razón por la cual deberá modificarse la redacción, en términos de considerar la adquisición e instalación de luminarias que cuenten con certificado de

cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, en reemplazo de aquellas luminarias que -de conformidad al cargo imputado-, no contaban con dicha certificación.

2. **Forma de implementación.** Deberá complementarse lo indicado, señalando el número de luminarias a retirar y el número de luminarias que se instalarán en su reemplazo, y acompañando información respecto de la forma y lugar en que se instalarán las luminarias certificadas.

3. **Indicadores de cumplimiento.** Tal como se indica en la Guía PdC, los indicadores de cumplimiento son *“aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”*. En razón de lo señalado deberá modificarse la redacción propuesta ya que lo señalado corresponde a medios de verificación, que deberán ser incorporados en la sección correspondiente. En su lugar, se propone lo siguiente: *“Reemplazo de la totalidad de las luminarias sin certificación, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.”*

4. **Medios de verificación.** En relación a los “certificados de ensayo aprobados” deberá especificarse que se trata de *“Certificados de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitidos por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto de las luminarias instaladas”*.

5. Adicionalmente a los medios de verificación propuestos, deberá incorporarse un informe con registro fotográfico fechado y georreferenciado que acredite la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1. Cabe hacer presente que las fotografías que se presenten como medio de verificación deberán cumplir con el estándar detallado en el Anexo 3 de la Guía PdC.

#### C. **Hecho constitutivo de infracción N° 2**

##### iv. Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción

1. En caso de descartar la existencia de efectos negativos no basta una mera referencia a que éstos no se producen, sino que dicho descarte debe hacerse de forma fundada, detallando los antecedentes en base a los cuales se llega a dicha conclusión.

2. En razón de lo anterior, deberá incorporarse una descripción de los eventuales efectos negativos producidos por el **Cargo N° 2**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos. Al respecto, se propone la siguiente redacción: *“Emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gamma, que excede el límite de emisión según artículo 6.2 del D.S. N° 43/2012, y afecta la calidad de los cielos nocturnos”*.

v. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Deberá indicarse lo siguiente: *“Las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020 que se encuentran instaladas en un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior serán reemplazadas por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, las que serán instaladas de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

vi. Plan de Acciones y Metas

b. *Acción N° 2*

1. **Acción.** Se propone como acción *“Verificación ángulo de inclinación de las luminarias del supermercado”*. Al respecto, se hace presente que la referida descripción de la acción no permite relacionarla directamente con el cumplimiento normativo. En razón de lo anterior, se propone la siguiente redacción: *“Verificación de que las luminarias certificadas que se instalen en reemplazo de las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020, se encuentren correctamente instaladas, de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”.*

2. **Indicadores de cumplimiento.** Se deberá reemplazar lo indicado por lo siguiente: *“La totalidad de las luminarias N° 4, 5, 6, 7, 8 y 9 según la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-086-2020, se encuentran correctamente instaladas cumpliendo con los límites de emisión del D.S. N° 43/2012”.*

3. **Medios de verificación.** Deberá complementarse lo indicado de la siguiente forma: *“Registro fotográfico fechado y georreferenciado en que se observe el ángulo de montaje en que se encuentran instaladas las luminarias instaladas”*. Además deberá indicarse expresamente el método o mecanismo utilizado para determinar que el ángulo de instalación sea el correcto.

D. **Plan de seguimiento del plan de acciones y metas**

i. Reporte inicial

1. **Plazo del Reporte.** Deberá reemplazarse el plazo de 30 días hábiles propuesto por 20 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** En el campo “Acción a reportar” ubicado a la derecha de los respectivos números identificadores de acción, la Empresa incorpora la descripción de los medios de verificación comprometidos. Esto deberá ser reemplazado por la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas.

ii. Reportes de avance

1. **Periodicidad del reporte.** Deberá reemplazarse la periodicidad establecida por una periodicidad bimestral.

iii. Reporte final

1. **Plazo de término del programa con entrega del reporte final.** Deberá reemplazarse el plazo de 30 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data por un plazo de 10 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** En el campo “Acción a reportar” ubicado a la derecha de los respectivos números identificadores de acción, la Empresa incorpora la descripción de los medios de verificación comprometidos. Esto deberá ser reemplazado por la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas.

**IV. SEÑALAR** que el Titular debe presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el PdC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

**V. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

**VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [romina.chavez@sma.gob.cl](mailto:romina.chavez@sma.gob.cl) y a [mauricio.grez@sma.gob.cl](mailto:mauricio.grez@sma.gob.cl).

**VII. HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el PdC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el Resuelvo III del presente acto, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

**VIII. HACER PRESENTE** que, en el evento que se aprobare el PdC por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III del presente acto, Administradora de Supermercados Hiper Limitada tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para ello, deberá tener en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

**IX. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Raúl Carrasco Valenzuela, apoderado de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, domiciliado en Los Carrera N° 3791, Copiapó, Región de Atacama.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

**Carta certificada:**

- Raúl Carrasco Valenzuela, Apoderado de Administradora de Supermercados Hiper Limitada, domiciliado en Los Carrera N° 3791, Copiapó, Región de Atacama.

**C.C:**

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Rol F-086-2020**